Referencia:	Acción de Tutela
Radicación:	520013103002-2026-00264-00
Accionante:	Hernando Ovidio Villota Gómez
Accionado:	Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva
Vinculados:	Subdirección de Talento Humano y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

El señor Hernando Ovidio Villota Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.026.022, interpone acción de tutela frente a la Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad material, unidad familiar, salud, trabajo en condiciones dignas, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por mérito.

El Juzgado considera que la petición reúne los requisitos mínimos para su admisión.

Ahora bien, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar, desde la presentación de la acción, las medidas provisionales que estime necesarias y urgentes para proteger los derechos fundamentales invocados y evitar que los efectos de una eventual decisión favorable resulten ilusorios.

En el presente asunto, sin que ello comporte prejuzgamiento acerca de la procedencia de la acción ni de la eventual vulneración de los derechos fundamentales alegados, se advierte que el accionante fue nombrado en período de prueba mediante Resolución No. 30000-05559 del 15 de septiembre de 2026 y que se encuentra sometido a términos administrativos para materializar dicho nombramiento.

Asimismo, el actor fundamenta la necesidad de protección inmediata en la situación de discapacidad y dependencia de su hijo, respecto de quien afirma ejercer labores permanentes de cuidado, circunstancias sobre las cuales aportó elementos documentales que, en esta etapa preliminar, permiten advertir una situación que amerita ser examinada por el juez constitucional.

El Despacho advierte que permitir el transcurso íntegro de los términos asociados a la posesión mientras se surte el trámite constitucional podría ocasionar consecuencias administrativas respecto del nombramiento antes de que exista oportunidad de resolver de fondo la controversia, circunstancia susceptible de restar eficacia a un eventual fallo favorable.

No obstante, no se estima necesario suspender integralmente los efectos de la Resolución No. 30000-05559 del 15 de septiembre de 2026, pues una determinación de tal alcance excedería, en esta etapa, lo estrictamente indispensable para preservar la situación jurídica objeto de controversia, tampoco resulta procedente, por ahora, adoptar determinación alguna respecto de la asignación, reserva o provisión de vacantes en la ciudad de Pasto, cuestión que corresponde al estudio de fondo y respecto de la cual deberá recaudarse previamente la información necesaria.

En consecuencia, atendiendo a los criterios de necesidad, urgencia y proporcionalidad, se adoptará una medida estrictamente conservativa dirigida a impedir que el transcurso del término para resolver esta acción produzca, por sí solo, la pérdida o modificación desfavorable de la situación jurídica que el accionante pretende proteger.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Admitir la solicitud interpuesta por el señor Hernando Ovidio Villota Gómez contra la Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

SEGUNDO. Solicitar a la accionada que en el término perentorio de dos (2) días se sirva rendir ante este Juzgado, los informes que considere pertinente respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente. Harán expresa manifestación respecto de los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Decretar la siguiente medida provisional solicitada con apoyo en lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991:

Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, hasta tanto se profiera sentencia de primera instancia dentro de la presente acción de tutela, suspenda el cómputo del término que se encuentre corriendo para la posesión del señor Hernando Ovidio Villota Gómez en el empleo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 30000-05559 del 15 de septiembre de 2026 y se abstenga de derivar consecuencias jurídicas desfavorables para el accionante del vencimiento de dicho término durante la vigencia de esta medida.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina López Eraso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb0cd5e312d6abe604649c943a2e372c6f1047db87090fa37bd949dc61232d**
Documento generado en 22/09/2026 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica